

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2021**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y garantizar la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y establece que estas recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que,** el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

**Que,** el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...)* 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.* 5. *Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; (...)* 7. *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.* 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)*”;

**Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2021**

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

**Que,** la Regla 74 numerales 1 y 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señala que *“1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público”;*

**Que,** la Regla 75 numerales 2 y 3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos indica que *“(…) 2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario. 3. La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional”;*

**Que,** la Regla 76 numeral 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señala que *“1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes: a) la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos; b) los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) la seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación; d) primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental”;*

**Que,** la Regla 76 numeral 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señala que, *“2. El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda”;*

**Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;*

**Que,** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2021**

Social tiene cuatro finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”;

**Que,** el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal indica que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...)”;

**Que,** el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 677 del Código Orgánico Integral Penal señala que el “Centro de formación y capacitación penitenciaria estará dirigido y regulado por el Organismo Técnico. Entre otras, sus funciones serán: 1. Elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario. 2. Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario. 3. Perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias”;

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público organiza y determina las instituciones de seguridad ciudadana y complementarias de seguridad ciudadana; en este último grupo se ha incluido al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva, la cual, se somete a un régimen jurídico especial determinado en el COESCOP y en su Reglamento General;

**Que,** el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias”;

**Que,** el artículo 25 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “Las y los servidores de las entidades previstas en este Código participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por cada entidad dentro y fuera del país”;

**Que,** el artículo 26 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior. (...)”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República en el

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2021**

ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

**Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 señala que “El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores; para lo cual contará con la estructura orgánica y personal especializado y diferenciado en ambas áreas”. A la vez, en cuanto al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el referido artículo menciona que este es “el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;

**Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de “ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, a través de la máxima autoridad, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, misma que fue publicada en la Edición Especial de Registro Oficial N° 958 de 04 de septiembre de 2020;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 14 señala: “El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

**Que,** el artículo 16 numerales 5, 10 y 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que, entre las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que actualmente lo ejerce el SNAI, están “(...) 5. Aplicar las políticas aprobadas por el Directorio del Organismo Técnico, orientadas al cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; (...) 10. Administrar y evaluar el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria; 11. Dirigir la carrera penitenciaria”;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que “El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria es parte de la estructura orgánica del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

**Que,** el artículo 18 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el “Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria tiene por objeto formar, capacitar y especializar permanentemente a

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2021**

*los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de las demás instituciones vinculadas al Sistema, en conocimientos técnicos, teóricos, prácticos y metodológicos enmarcados en el cumplimiento de los fines del Sistema, en coordinación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales”;*

**Que,** el artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria destaca la transversalización de enfoques, razón por la cual, señala: *“La formación y capacitación penitenciaria se realizará bajo la transversalización de los enfoques de derechos humanos, prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, prevención del delito, seguridad penitenciaria y uso progresivo de la fuerza”;*

**Que,** la Corte Constitucional del Ecuador en el Dictamen N° 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020 emitió dictamen favorable de constitucionalidad respecto de la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo N° 1125 de 11 de agosto de 2020 emitido por el Presidente de la República y en el párrafo 76 numeral 5 decidió *“Llamar la atención al Presidente de la República para que emprenda la implementación de soluciones estructurales al problema carcelario más allá del estado de excepción”*. De igual forma, la Corte Constitucional del Ecuador, en el Dictamen N° 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020, resolvió *“Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1169 de 10 de octubre de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología”*, al tiempo que, en el párrafo 50 numerales 5 y 6 resolvió *“5. Insistir, por segunda ocasión, al presidente de la República para que emprenda acciones para implementar soluciones estructurales a la situación carcelaria en el país, más allá de las medidas extraordinarias a través del estado de excepción. 6. Disponer que el presidente de la República, en el término de 20 días contados desde la finalización de la renovación del estado de excepción, remita a esta Corte Constitucional y a la Defensoría del Pueblo un plan de acción a mediano y largo plazo para afrontar la crisis en el sistema carcelario mediante el régimen ordinario.”;*

**Que,** mediante Oficio N° PR-SNJRD-2020-0234-OQ de 14 de septiembre de 2020, la entonces Secretaria Jurídica de Presidencia, Dra. Johana Pesántez Benítez, en su calidad de presidenta del Directorio del Organismo Técnico a dicha fecha, dispuso al SNAI elaborar el plan de acción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Esta disposición fue cumplida por el SNAI y se entregó el Plan de Acción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a la Presidencia de la República mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0639-O de 01 de diciembre de 2020, dentro de los tiempos determinados por la Corte Constitucional;

**Que,** el Plan de Acción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina como objetivo general *“Promover mecanismos que aseguren el funcionamiento adecuado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;* y entre los objetivos específicos se encuentran: a) Implementar la institucionalización del organismo técnico y del Sistema, b) Mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, c) Incrementar la capacidad técnica y de gestión del Organismo Técnico, d) Fortalecer las actividades de tratamiento de las personas privadas de la libertad en régimen cerrado, semiabierto y abierto, y e) Garantizar la seguridad y vigilancia penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad. De igual forma, para lograr dichos objetivos, el SNAI propone varias estrategias, entre ellas, en el eje estratégico de gestión del talento humano, propone *“Propiciar procesos continuos y permanentes de capacitación, formación y especialización de los servidores”;*

**Que,** en cuanto a la capacitación del personal penitenciario, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) considera que *“uno de los cinco principales problemas que aquejan a los sistemas penitenciarios en la región es la inadecuada selección y capacitación del personal penitenciario”*. A la vez, en *“en la segunda reunión de autoridades de los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre temas de justicia y sistemas penitenciarios, realizada en el 2008, recomendaron a los países miembros la creación de escuelas o institutos penitenciarios con esquemas de capacitación específico para el personal penitenciario”*.

**Que,** la realidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano en cuanto a la capacitación se

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2021**

expuso en el Plan de Acción presentado a la Corte Constitucional y en el diagnóstico respecto de este tema se indica: *“En el caso del Ecuador, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a lo largo de su vida institucional no ha contado con el número suficiente de servidores para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley, al no contar con un centro de formación y capacitación para el personal penitenciario como lo señala el artículo 677 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); así como procesos continuos y sostenidos de formación y capacitación para los servidores penitenciario. Considerando entre las causas principales el crecimiento acelerado de la población penitenciaria, la falta de asignación de recursos para el ingreso de nuevos servidores penitenciarios, la falta de concursos de mérito y oposición que garanticen la carrera a los servidores de las áreas técnicas y administrativas y mecanismos de seguimiento y prevención en temas de corrupción y aplicación de sanciones disciplinarias”;*

**Que,** la Corte Constitucional del Ecuador en el Auto de Seguimiento N° 4-20-EE/21 y acumulado de 03 de marzo de 2021, en el párrafo 51 numeral 3 literal b) *“Disponer al presidente de la República que, a través de la doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia, convoque al Directorio del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este Directorio deberá instalarse en sesión permanente de manera inmediata para que, con base en el Plan de Acción propuesto por el SNAI y con la más amplia participación de los sectores involucrados, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución: (...) b. Diseñe una propuesta de política pública integral, debidamente financiada, que brinde soluciones estructurales efectivas a la crisis en el sistema de rehabilitación social que vive el país con la participación de instituciones estatales y miembros de la sociedad civil”;*

**Que,** la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados de 24 de marzo de 2021, en el párrafo 129 literal b) indica que *“Esta Corte toma nota de algunas de las medidas para prevenir la violencia dentro de los centros de privación de libertad recomendados por la CIDH y que deben ser considerados por las autoridades: (...) b. Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal”;*

**Que,** la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados de 24 de marzo de 2021, en cuanto al Fortalecimiento de las capacidades de servidoras y servidores públicos del sistema nacional de rehabilitación, en el párrafo 295 numeral 3, indica que el SNAI debe *“3. Establecer procesos de capacitación y sensibilización sostenidos al personal de los centros de privación de libertad, tanto en las áreas técnicas que les corresponden, como en el enfoque de derechos humanos de las personas privadas de libertad y el uso progresivo de la fuerza. Estos pueden llevarse a cabo en coordinación con la Defensoría del Pueblo, instituciones académicas u organismos de derechos humanos nacionales o internacionales”;*

**Que,** el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la continuación de la sesión ordinaria N° 5 llevada a cabo el 18 de mayo de 2021, aprobó con siete votos a favor, la Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social en cumplimiento de la disposición del auto de seguimiento N° 4-20-EE/21 y acumulado de 03 de marzo de 2021. En esta política pública se indica que *“La capacitación adecuada del personal es un requisito permanente, desde el momento del ingreso en el servicio hasta la jubilación. Deben proporcionarse las oportunidades para la capacitación continua del personal, de todas las edades y categorías. De este modo, el personal estará actualizado en el manejo de las tecnologías más recientes. También capacitará en campos específicos al personal que trabaja en áreas especializadas, al tiempo que se dará a los más veteranos la oportunidad de desarrollar sus aptitudes de gestión (Coyle, 2009)”;*

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DTRCR-2021-0173-M de 22 de junio de 2021, el Crnl. (SP) Luis Patricio Pozo Enríquez, Director de Régimen de Carrera del SNAI, solicita al Director General del SNAI, Subrogante, Crnl. (SP) Ángel Zapata Villares, que *“se elabore una resolución que permita la legalización del “Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria” del SNAI, mismo que funcionará en las instalaciones de Conoto, cuyas áreas se encuentran en proceso de habilitación”;* sin embargo, no adjunta informe alguno que determine características o aspectos técnicos del pedido;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DTRCR-2021-0180-M de 28 de junio de 2021, el Crnl. (SP) Luis Patricio Pozo Enríquez, Director de Régimen de Carrera solicita al Director de Asesoría Jurídica que, al tener

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2021**

sumilla del Director General Subrogante, “*se gestione la elaboración de una resolución para la legalización del Centro de Formación y Capacitación, para lo cual adjunto el informe técnico*”;

**Que,** el informe técnico N° SNAI-SNAI-2021-035 de 25 de junio de 2021 menciona que “*En el Ecuador, la población del país ha crecido desde el año 2010 al 2018 en un 2%, mientras que la población penitenciaria en un 13%6, llegando a un hacinamiento del 33,71%7. (...) En el sistema penitenciario ecuatoriano, las dificultades a las que se ha enfrentado son los cambios a nivel institucional y falta de una escuela o instituto de capacitación y /o formación del personal penitenciario, que no han permitido procesos continuos y sostenidos de formación, capacitación y especialización de los servidores del Sistema Penitenciario, que ha llevado al déficit y falta de profesionalización de los servidores encargados de la seguridad penitenciarios. Actualmente, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tiene 1.653 servidores responsables de la seguridad, vigilancia, custodia de 39.031 personas privadas de libertad9, para cumplir con las competencias determinadas en la ley se requieren de 5. 855 en tres turnos de guardia, lo que implica un déficit de 4.202 agentes*”;

**Que,** el informe técnico N° SNAI-SNAI-2021-035 de 25 de junio de 2021 en la especificidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que con el marco normativo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público “*los servidores del Cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria requieren de la aprobación de cursos de formación, capacitación y especialización, requisitos indispensables para su permanencia y ascenso dentro de la estructura jerárquica. Dentro del Plan de capacitación, formación y especialización para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se establecen programas de capacitación continua que comprenden cursos de actualización (programa de actualización penitenciaria permanente) y ascenso obligatorios que deberán cursar todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de manera anual, es decir, 1653, a lo que se suma 500 nuevos agentes de seguridad penitenciaria, que ingresarían anualmente hasta cubrir el déficit*”;

**Que,** el informe técnico N° SNAI-SNAI-2021-035 de 25 de junio de 2021, en cuanto a la justificación técnica del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria señala que “*los programas de formación, capacitación inicial, continua, cursos de ascenso y especialización son los ejes articuladores de la carrera profesional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que permita la profesionalización y fortalecimiento institucional, para lo cual, el SNAI requiere de una infraestructura para el Centro de formación y capacitación penitenciaria*”;

**Que,** en cuanto a los beneficios de contar con el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria el informe técnico N° SNAI-SNAI-2021-035 de 25 de junio de 2021, señala que el SNAI necesita un centro de esta naturaleza porque esto permitirá a) Elevar la calidad de la prestación del servicio y cumplimiento de los fines y competencias establecidos en la Constitución y la ley, a través de la formación, capacitación y especialización de los aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; b) Elevar la confianza de la ciudadanía en las Instituciones del Estado encargados del orden y la Seguridad al contar con un personal profesional y capacitado; c) Cumplir con estándares internacionales sobre la seguridad penitenciaria y la garantía de derechos de las personas privadas de libertad; c) Generar en los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria un sentido de pertenencia institucional; y, d) Cubrir el déficit de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Además, el informe indica que “*se requiere la creación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, que en su fase inicial funcionaría en las instalaciones de Conocoto (...)*”;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al constituirse en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es la entidad encargada de administrar, gestionar y evaluar los centros de privación de libertad; administrar y evaluar el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria; y dirigir la carrera penitenciaria, lo que evidencia la necesidad de crear y poner en funcionamiento el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria como un componente del SNAI que permita formar y capacitar a todo el personal, y específicamente a los servidores públicos que ingresen a Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tanto a laborar en aspectos administrativos y de tratamiento de las personas privadas de libertad, así como, a los servidores de seguridad penitenciaria;

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2021**

**Que,** la capacitación y formación de los servidores públicos que prestan servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es vital para que el Sistema pueda cumplir con sus finalidades, y principalmente, pueda rehabilitar a las personas sentenciadas penalmente y garantizar sus derechos, puesto que, los servidores penitenciarios deben comprender la labor que realizan en el marco de un servicio público importante no solo para la protección de derechos y garantías y el desarrollo del país, sino para la seguridad ciudadana e integral;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, los artículos 674 y 677 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019 y de los artículos 14, 16 numerales 10 y 11, 17 y 18 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear y poner en funcionamiento el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria como unidad administrativa ejecutora de las actividades de formación, capacitación y especialización permanentemente de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de servidores públicos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de servidores públicos que prestan sus servicios en Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, de servidores públicos de otras instituciones vinculadas al Sistema.

**Artículo 2.-** El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria depende administrativamente de la Dirección de Régimen de Carrera y forma parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.

**Artículo 3.-** La Dirección de Régimen de Carrera del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la unidad administrativa responsable de coordinar, articular y ejecutar todos los procesos de capacitaciones que se dispongan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, incluidos aquellos que se dispongan por parte de autoridades jurisdiccionales, inclusive a los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Para el desarrollo de las actividades de capacitación, el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria y la Dirección de Régimen de Carrera coordinará con entidades públicas y/o privadas nacionales, y, para el desarrollo de capacitaciones en derechos humanos, se considerará a las entidades miembros del Directorio del Organismo Técnico que tienen relación con derechos humanos, esto es Defensoría del Pueblo y Secretaría de Derechos Humanos en cumplimiento del artículo 184 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En caso de que se establezcan convenios o contratos con entidades internacionales, dichas personas jurídicas acreditarán experiencia en la materia y certificaciones bajo los estándares y requerimientos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de educación.

**Artículo 4.-** Los procesos de capacitación, formación y especialización que imparta el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria deberán contar con el aval de instituciones y/o personas naturales o jurídicas al amparo de la normativa vigente, especialmente cuando se trate de carreras técnicas para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tanto para aspectos de tratamiento como de seguridad penitenciaria.

**Artículo 5.-** Las unidades administrativas del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en caso de que deban realizar capacitaciones, las harán a través de la Dirección de Régimen de Carrera.

El Subsistema de Capacitación y Formación de la Dirección de Administración de Talento Humano podrá articular capacitaciones para los servidores públicos del Organismo Técnico del Sistema Nacional de

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2021**

Rehabilitación Social tanto de planta central como de los centros de privación de libertad, sin perjuicio de que pueda coordinar acciones con la Dirección de Régimen de Carrera y consecuentemente con el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

**Artículo 6.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación diseñará y pondrá en funcionamiento la plataforma institucional de capacitaciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las capacitaciones en armas, municiones y tecnologías no letales serán coordinadas con la Policía Nacional del Ecuador al amparo de los acuerdos ministeriales vigentes emitidos por el Ministerio rector de seguridad ciudadana y orden público y/o de defensa nacional.

**SEGUNDA.-** Para efectos de aplicación de esta y otras resoluciones que señalen la frase “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” u “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se ratifica que se hace referencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Régimen de Carrera, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Administrativa, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**QUINTA.-** La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente Resolución en la página web institucional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria iniciará sus funciones en las instalaciones que a la fecha ocupa el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en Conocoto, provincia de Pichincha; sin perjuicio de que a futuro, la sede del Centro pueda trasladarse a otras instalaciones que pertenezcan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera en el plazo de noventa días realizará las gestiones necesarias a fin de equipar el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, así como, para contratar servidores públicos con los respectivos informes al amparo de la normativa vigente.

**TERCERA.-** La Dirección de Asesoría Jurídica en el término de 180 días determinará la figura legal y realizará las acciones interinstitucionales en el marco de sus competencias para la legalización, administración y legítima ocupación de las instalaciones en el cual inicia sus funciones el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2021**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.  
**DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**

mp/jl